



*Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Guatemala, C.A.*

Ref: 18/Acta 12-2023/Aemg
Guatemala, 22 de marzo de 2023

Doctor
Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial
Su Despacho.

**Asunto: Acta 12-2023
De fecha: 22-03-2023
Punto de efecto inmediato**

Doctor Cano:

Atentamente informo que, en el Acta arriba identificada, la Magistrada Vocal Primera y Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Silvia Patricia Valdés Quezada, como integrante de la Comisión Negociadora informó sobre las acciones realizadas dentro de la negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Organismo Judicial del Estado de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial (STOJ) y presentó al Honorable Pleno fotocopia del texto final del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y de varios documentos de soporte. El pleno de la Corte Suprema de Justicia, **acordó:** I. Aprobar el texto final del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo a suscribirse entre el Organismo Judicial del Estado de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial S.T.O.J. II. Notifíquese al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial. III. Se autoriza a la Presidencia del Organismo Judicial y a los miembros de la Comisión Negociadora para la suscripción correspondiente. El presente punto resolutivo es de efecto inmediato.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.


**Dra. Dora Lizett Nájera Flores
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia**



Operado por: **Andrea Monzón**



Revisado por: **Lic. Juan Carlos Reyna**



PEI-501-2022-842-EIS
Nuria (PEI)



PCMS 5/26

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

**PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL
ORGANISMO JUDICIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, S.T.O.J.**

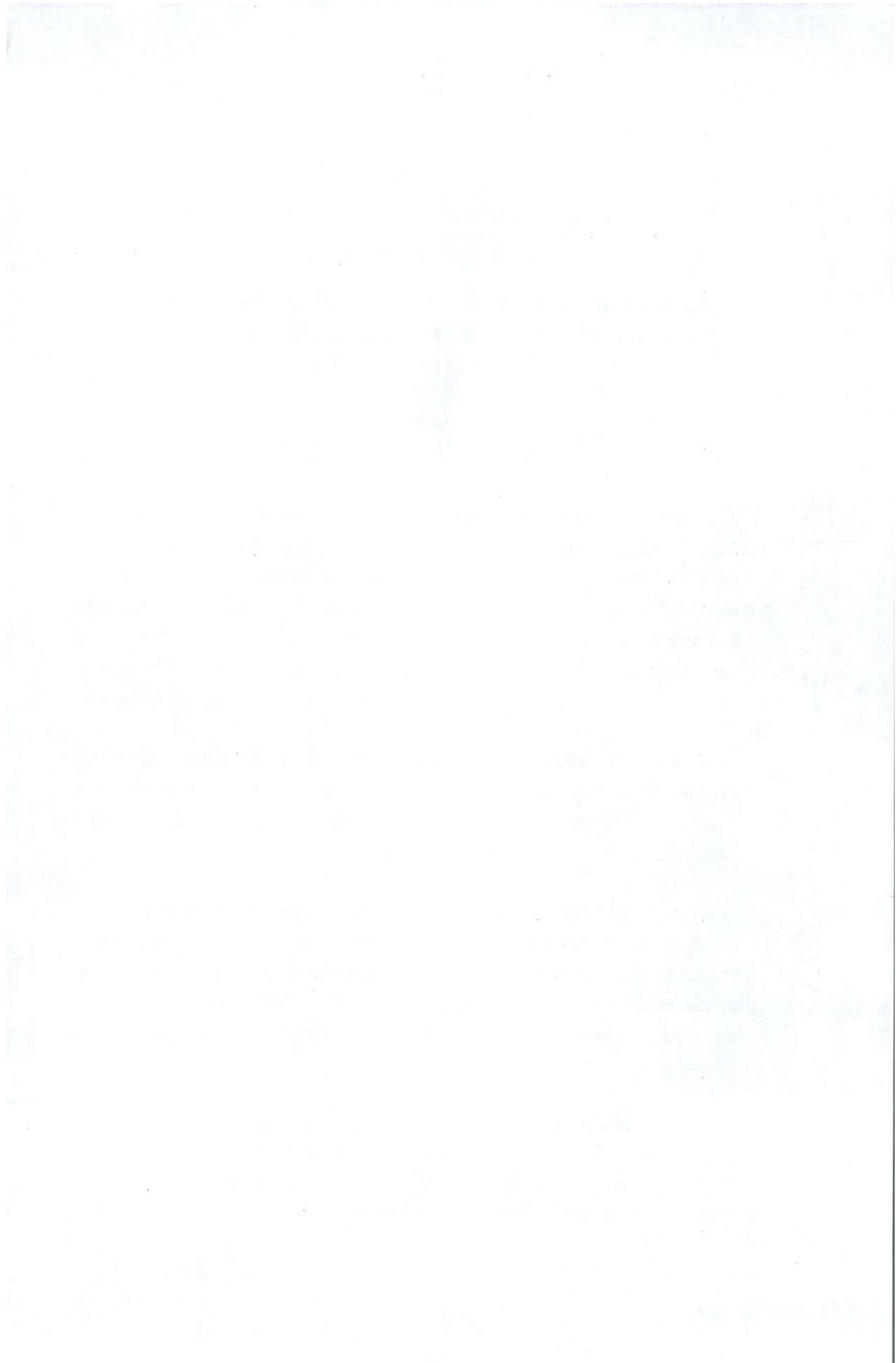
**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. PROPÓSITO DEL PACTO. El propósito general del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, es el de regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos de los trabajadores y del Organismo Judicial, con el objeto de lograr su estabilidad laboral, la mayor eficiencia en el trabajo que desempeñan y su mejor funcionamiento para cumplir con el fortalecimiento y modernización de la administración de justicia, logrando, además, el cumplimiento y superación de las leyes de Servicio Civil del Organismo Judicial, de la Carrera Judicial y demás Reglamentos.

Artículo 2. LAS PARTES. El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, denominado en adelante "El Pacto", se celebra entre el Organismo Judicial y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, "S.T.O.J.", que en lo sucesivo serán designados como "O.J." y "S.T.O.J.".

Artículo 3. LEY PROFESIONAL Y PREENMINENCIA. Este Pacto tiene el carácter de Ley Profesional entre el Organismo Judicial, los funcionarios y trabajadores en toda la República, y los que en el futuro ingresen a laborar por planilla o presupuestados; por lo que es de cumplimiento obligatorio para las partes. Como consecuencia, tiene preeminencia y es superior a las normas o disposiciones de cualquier clase, si éstas lo niegan, disminuyen, restringen o tergiversan.

Artículo 4. DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES. Las normas establecidas en este Pacto, no disminuyen ni menoscaban los derechos adquiridos por los trabajadores: en la ley, sus reglamentos, los convenios internacionales, la costumbre y los contratos individuales de trabajo.



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 5. REPRESENTANTES DE LAS PARTES. La representación de las partes del presente Pacto se rige por las disposiciones siguientes:

1. REPRESENTANTES DEL ORGANISMO JUDICIAL: Los que de conformidad con la ley estén o sean autorizados para actuar con tal calidad; y,
2. REPRESENTANTES DEL "S.T.O.J.": Los miembros del Comité Ejecutivo, cuyas facultades y funciones están reguladas por la ley y los Estatutos de la Organización.

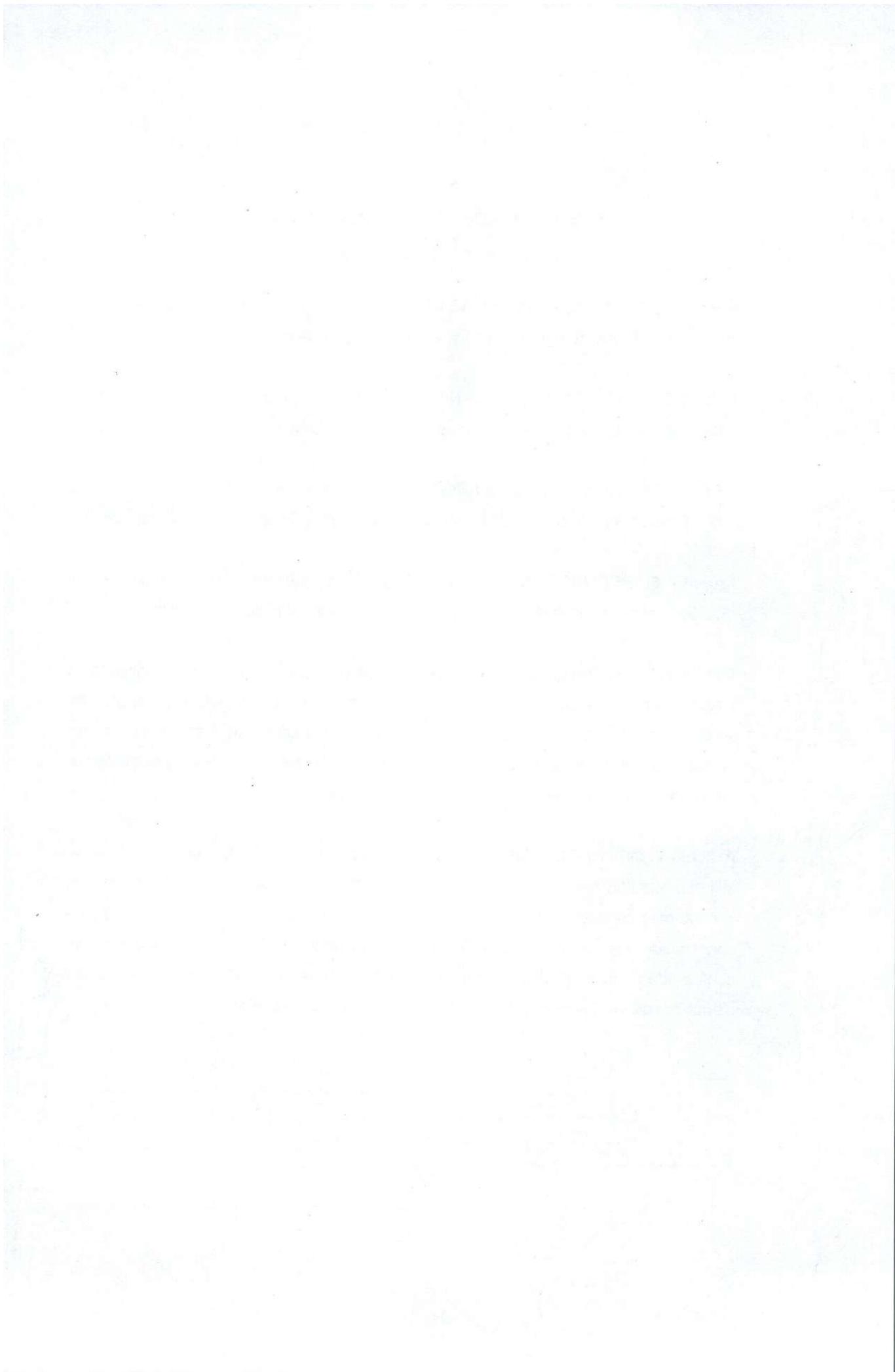
Artículo 6. RECONOCIMIENTO SINDICAL. El Organismo Judicial reconoce al "S.T.O.J." como el representante legal de los trabajadores afiliados al mismo.

Tratará con dichos representantes los asuntos de trabajo de carácter individual o colectivo, en que estén interesados los trabajadores afiliados al "S.T.O.J.", siempre que soliciten su intervención. Las disposiciones contenidas en este artículo, no menoscaban el derecho que asiste a los trabajadores sindicalizados, para gestionar directamente la defensa de sus intereses personales.

Artículo 7. INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL PACTO. Para los efectos de la interpretación del presente Pacto, se debe tomar en cuenta primordialmente, el sentido más favorable al interés de los trabajadores, de conformidad con los principios constitucionales, legales y doctrinarios que inspiran el Derecho de Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala¹ y el artículo 17 del Código de Trabajo².

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: "ARTÍCULO 106. Irrenunciableidad de los derechos laborales, los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores."

² CÓDIGO DE TRABAJO: "ARTÍCULO 17. Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social."



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 8. RESPETO A LOS DERECHOS DE LIBRE SINDICALIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA. El "O.J." y el "S.T.O.J." reconocen el ejercicio de los derechos de libre sindicalización y de negociación colectiva, declaran su compromiso de respetarlos y de abstenerse de ejecutar cualquier acción u omisión que tienda a impedirlos, limitarlos o tergiversarlos y queda prohibido que el "O.J." y el "S.T.O.J." coaccionen, obliguen o intenten obligar a los trabajadores a retirarse del Sindicato o a ingresar a éste, según lo establecido en los Convenios Internacionales de Trabajo Números 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

CAPÍTULO II
RELACIONES LABORALES ENTRE EL "O.J." Y EL "S.T.O.J."

Artículo 9. RESPETO EN LAS RELACIONES RECÍPROCAS. Conforme a los principios que inspiran el ordenamiento jurídico político y al estado de derecho en Guatemala, el "O.J." y el "S.T.O.J." mantendrán respetuosas relaciones entre sí, tomando en cuenta que tanto los trabajadores como el "O.J." son los actores necesarios para llevar a cabo el servicio esencial de administración de Justicia.

Artículo 10. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL "O.J." Los funcionarios y trabajadores del "O.J." se comprometen a resguardar, a no sustraer, reproducir ni compartir, por ningún medio de comunicación, redes sociales o vía internet, información y/o documentación física o electrónica a la que tengan acceso por el ejercicio de su cargo, puesto o servicio que presten, o bien, que les haya sido entregada por terceros y que se relacione con el "O.J." y usuarios.

Artículo 11. PRINCIPIOS RECTORES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "O.J." y el "S.T.O.J." se comprometen, a través de todos los medios disponibles, a llevar a cabo acciones encaminadas a que los trabajadores y afiliados en la prestación del servicio, desempeñen sus funciones con justicia, independencia, credibilidad, integridad, honestidad, honorabilidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, efectividad, prudencia, respeto, transparencia, educación, celeridad y responsabilidad para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Pacto, la Ley de

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

la Carrera Judicial, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, y sus Reglamentos, así como de las demás leyes, el Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial y disposiciones inherentes a sus funciones.

Los laborantes del "O.J." en el desempeño de su trabajo, tendrán plena conciencia, que la administración de justicia es un Servicio Público Esencial en Guatemala, por lo que realizarán con la mayor mística de servicio y compromiso hacia el público usuario, según los principios establecidos en las Normas Éticas del Organismo Judicial, coadyuvando por una administración de justicia pronta y cumplida, y en su accesibilidad y modernización.

El "O.J." y el "S.T.O.J." procurarán la capacitación y tecnificación constante, fomentando la productividad mediante el trabajo en equipo y la buena interrelación entre todos los integrantes de una misma unidad de trabajo, ya sea administrativa o jurisdiccional; y la buena actitud individual del trabajador.

Artículo 12. ACCIÓN SINDICAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN. El "O.J." respetará las acciones legales que el "S.T.O.J." desarrolle a través de sus órganos respectivos; y el "S.T.O.J." y los trabajadores acatarán las disposiciones que el "O.J." adopte en el ejercicio de su potestad administrativa y jurisdiccional de conformidad con la ley.

Artículo 13. DERECHO DE PETICIÓN. Cuando el "S.T.O.J." por medio de sus representantes, promueva una gestión relacionada con sus atribuciones, ante la Presidencia del Organismo Judicial o la Corte Suprema de Justicia, se deberá acusar recibo de la misma y además, hacer referencia al procedimiento a seguir, dentro de un plazo de tres días hábiles si se trata de gestión realizada ante la Presidencia del Organismo Judicial; de nueve días hábiles si es ante la Corte Suprema de Justicia, y de ocho días hábiles, si es ante las dependencias administrativas del "O.J.". Las peticiones de carácter individual deberán resolverse y notificarse dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles y si fueren de carácter colectivo, en un plazo no mayor de treinta días. Toda resolución debe ser razonada. A las respectivas notificaciones deberá adjuntarse copias de los dictámenes o estudios si se hubieren realizado, o

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

cualquier otro documento relacionado.

Artículo 14. CRUCE DE CORRESPONDENCIA. El "O.J." y el "S.T.O.J." se obligan a contestar por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción respectiva, toda aquella correspondencia o peticiones, que se crucen entre sí.

Artículo 15. ACCESO DEL SINDICATO A TODA INFORMACIÓN. Los miembros del Comité Ejecutivo del "S.T.O.J." tienen el derecho a obtener de manera expedita y breve, cuando sea posible, toda aquella información de su interés para la realización de las funciones que la ley le otorga, así como obtener copias y/o certificaciones que soliciten y la exhibición de documentos que deseen consultar, salvo las restricciones que la ley establece.

Artículo 16. AUDIENCIAS. El "O.J.", por medio de su Presidente o su Secretario General u otro funcionario que éste designe, recibirá en audiencia previa solicitud, por lo menos una vez al mes al Comité Ejecutivo del "S.T.O.J.". Los casos de urgencia se atenderán inmediatamente.

Artículo 17. PERMISOS SINDICALES ORDINARIOS. El "O.J." concede permiso o licencia con goce de salario, a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo por seis días hábiles en el mismo mes calendario y extraordinariamente a los integrantes del Consejo Consultivo del "S.T.O.J.", cuando sean convocados por el Comité Ejecutivo; quedando establecido que las reuniones de los mismos serán todos los viernes de cada semana. Para poder utilizar los dos días restantes que se mencionan en el numeral 6 literal ñ del artículo 61 del Código de Trabajo, los directivos sindicales mencionados los podrán utilizar en la forma que más les convenga para cumplir con sus responsabilidades sindicales, en cualquier otro día de la semana, bastando que el directivo sindical dé un aviso previo a su jefe inmediato con tres días de anticipación al día o días a utilizar, quedando éste obligado a otorgarlo conforme el artículo 53 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Los personeros del "S.T.O.J." quedan facultados por el "O.J.", para ingresar en jornada ordinaria a los diferentes centros de trabajo, a donde seán requeridos por los trabajadores para cualquier asunto de interés

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

de los mismos, siempre y cuando estén afiliados al sindicato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo y del artículo siguiente, el "O.J." concede permiso o licencia con goce de salario mientras dure en el cargo, al Secretario General y al Secretario de Trabajo y Conflictos, por el tiempo que determine el Comité Ejecutivo del "S.T.O.J.".

Para los efectos de la licencia contemplada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo, por medio de su Secretario General, dará aviso a la Presidencia del Organismo Judicial quienes son las personas y el tiempo que gozarán del permiso.

Artículo 18. PERMISOS SINDICALES ESPECIALES. Además de los permisos sindicales ordinarios establecidos en este Pacto, el "O.J." concederá licencia con goce de salario a los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, para que puedan concurrir a seminarios, congresos, conferencias, cursos y otros eventos de capacitación y formación sindical a los que sean invitados por otras instituciones o que organice el propio Sindicato, dentro o fuera del país, hasta por un máximo de treinta días calendario. Para gozar de estos permisos, el Comité Ejecutivo del "S.T.O.J." deberá solicitarlos con la debida anticipación, indicando los días requeridos, nombre, cargo y centro de trabajo del directivo sindical.

Artículo 19. INAMOVILIDAD SINDICAL. Los nueve miembros del Comité Ejecutivo y los tres del Consejo Consultivo del "S.T.O.J.", gozan de Inamovilidad Sindical, conforme a los conceptos contenidos en la literal d) del artículo 223 del Código de Trabajo, situación que subsistirá durante treinta y seis meses contados a partir de la fecha en que cesen en el desempeño de sus cargos sindicales. Los cuatro miembros directivos de las filiales departamentales en cada uno de los veintidós departamentos del país, y las dos filiales de los departamentos de Quetzaltenango, Petén, Huehuetenango, El Quiché, Sololá, y San Marcos, gozarán de inamovilidad durante el desempeño de sus cargos y hasta seis meses después de haber cesado en el desempeño de los mismos. La garantía del fuero sindical, que se otorga a los directivos sindicales, incluye el derecho a no ser trasladados y no modificar sus condiciones de

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

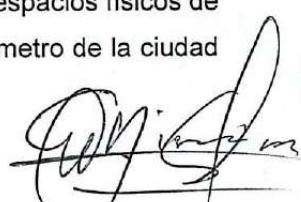
REPUBLICA DE GUATEMALA

trabajo, sin justa causa y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. El "S.T.O.J." oficiará a la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial, indicando los nombres de los directivos sindicales para la efectividad de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 20. ASAMBLEAS SINDICALES. Las asambleas ordinarias y extraordinarias del "S.T.O.J.", se celebrarán en un lugar adecuado dentro de la Torre de Tribunales, a partir de las doce horas, en los días que para el efecto se convoque conforme a los Estatutos del "S.T.O.J."; para lo cual, el "O.J." otorgará el espacio físico adecuado. El Comité Ejecutivo del "S.T.O.J." podrá, también, según las circunstancias, celebrar dichas asambleas en su sede social o en cualquier otro lugar de la República. El Comité Ejecutivo informará a la Presidencia del Organismo Judicial, con ocho días de anticipación, de la celebración de las asambleas ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación de las asambleas extraordinarias, para que asistan a ella todos los afiliados sindicales de tribunales, juzgados y dependencias administrativas de la ciudad capital, así como de los delegados de las filiales, sub filiales y secciones adscritas al Sindicato, sin perjuicio de celebrar audiencias y otras diligencias que estuvieren programadas en los tribunales de la República. La Presidencia del Organismo Judicial otorgará el permiso a la brevedad posible después de solicitado. De igual manera se procederá en los departamentos. Para toda clase de asambleas se deberán conceder los permisos para que los delegados departamentales puedan desplazarse con antelación, por razón de la distancia, al lugar de celebración.

Artículo 21. SEDE SINDICAL. El "O.J." continuará proporcionando al "S.T.O.J." un local para sede administrativa en cualquier lugar del edificio Torre de Tribunales; igualmente el espacio que ocupa la sede en la cabecera departamental de Quetzaltenango. Asimismo, se concederá dentro del término de 6 meses de entrada en vigencia el presente Pacto, un espacio físico para el funcionamiento de las sedes departamentales de Chiquimula, Petén, San Marcos y Huehuetenango.

El "O.J." reconoce el derecho del "S.T.O.J." a seguir ocupando los espacios físicos de la farmacia y la sede social que actualmente tienen dentro del perímetro de la ciudad



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

capital.

Para cualquier cambio de dichas sedes, las partes se comprometen a hacerlo de mutuo acuerdo por escrito.

Artículo 22. INFORMACIÓN SINDICAL. El "O.J." continuará proporcionando al sindicato, los tableros informativos que actualmente tiene, para colocar en ellos información sindical, sin perjuicio que el sindicato, previa autorización del "O.J.", coloque tableros informativos donde las circunstancias lo ameriten. Únicamente el sindicato podrá colocar dicha información y retirarla.

Para tener información institucional del "O.J.", a solicitud del Comité Ejecutivo, a los Secretarios de las Filiales Departamentales adscritas al sindicato, se les instalará acceso al correo interno electrónico de dicho organismo.

Artículo 23. ANIVERSARIO SINDICAL. Las partes reconocen el quince de abril de cada año, como el día del Trabajador Sindicalizado del Organismo Judicial, en virtud de ser el aniversario de la fundación del "S.T.O.J.". El "O.J." otorgará a todos los afiliados al "S.T.O.J." licencia con goce de salario, por la conmemoración del aniversario, que se efectuará el viernes más inmediato a la mencionada fecha sin obligación del afiliado de presentar constancia alguna.

Para ese efecto, el "O.J." seguirá cooperando económicamente con el financiamiento de esa celebración, de conformidad con sus posibilidades financieras.

Artículo 24. FACULTAD DEL "S.T.O.J." PARA CONOCER DE LOS PROBLEMAS Y CONFLICTOS DE TRABAJO. Será norma invariable del "O.J." y el "S.T.O.J.", tratar de resolver conciliatoriamente de conformidad con la ley, las controversias que surjan con motivo de la prestación de los servicios; para cumplir con lo anterior, los miembros del Comité Ejecutivo, previa autorización del titular de los juzgados, tribunales y demás centros de trabajo, podrán concurrir a los mismos, a fin de conocer de los distintos problemas o conflictos de trabajo que estén afectando a sus afiliados.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 25. SALVAGUARDA DEL SALARIO DEL TRABAJADOR Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS. Los derechos económicos adquiridos por la clase trabajadora del "O.J." son inviolables, por lo que en su monto y cálculo se circunscribirán únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, al presente Pacto y a las leyes.

Artículo 26. LIBERTAD DE AFILIACIÓN. Conforme al derecho de libertad sindical, cualquiera de los trabajadores del "O.J." tendrá el derecho de afiliarse al "S.T.O.J.", salvo las limitaciones establecidas en la ley. Para lo anterior bastará la simple solicitud del trabajador y el "O.J." no limitará esta garantía.

Artículo 27. AVISO DE AFILIACIÓN Y DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES. El "O.J.", al recibir oficio o notificación electrónica a través del enlace de la página Web de la Gerencia de Recursos Humanos de parte del Comité Ejecutivo del "S.T.O.J.", haciendo referencia sobre la afiliación del trabajador al mismo, cuidará que el descuento de la cuota sindical respectiva, se realice en la próxima emisión de planillas. En ningún caso, el "O.J." dejará de hacer los descuentos de las cuotas sindicales a trabajador alguno, sin que previamente el Comité Ejecutivo del "S.T.O.J.", haya remitido oficio o notificación electrónica a través del enlace de la página Web de la Gerencia de Recursos Humanos dando el aviso a dicha Gerencia, sobre la desafiliación, la que se realizará dentro del plazo de quince días hábiles de presentada la renuncia.

CAPÍTULO III
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
SECCIÓN PRIMERA
ESTABILIDAD LABORAL

Artículo 28. DEFINICIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. Se reconocen como condiciones o elementos de la prestación de los servicios: la materia u objeto, la forma o modo de su desempeño, el tiempo de su realización, el lugar preciso de ejecución y todas las retribuciones a que esté obligado el "O.J.".



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 29. ESTABILIDAD LABORAL. Ningún miembro del personal auxiliar de tribunales, trabajador administrativo o técnico podrá ser destituido, sino por causa justificada, debidamente comprobada y respetándose el debido proceso.

Se exceptúan de esa disposición los cargos de elección y los siguientes:

- a) Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial.
- b) Secretario de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Sub-Secretario de la Presidencia del Organismo Judicial y Sub-Secretario de la Corte Suprema de Justicia.
- d) Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Supervisor Adjunto y Supervisores de Tribunales de todas las categorías.
- f) Auditor Interno del Organismo Judicial.
- g) Gerentes.
- h) Secretarios de Área.
- i) Directores y Subdirectores
- j) Coordinadores.
- k) Jefes de las Unidades Administrativas y Técnicas.
- l) El personal asignado a cada Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- m) Asesores Jurídicos y/o Legales.
- n) Capacitador.
- o) Médico del Personal.
- p) Odontólogo del Personal.
- q) Psiquiatra del Personal.
- r) Analistas Financieros.
- s) Asistente Administrativo.

Los demás puestos que por su naturaleza, así lo califique la Presidencia del Organismo Judicial o la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley.

Artículo 30. EQUIPARACIÓN CONSTITUCIONAL EN DERECHOS. Con fundamento en las garantías establecidas en el artículo 109 de la Constitución Política de la

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

República de Guatemala, el personal que es contratado bajo el renglón presupuestario 031 (por planilla) luego de cuatro años de servicio continuo deberá ser presupuestado bajo el renglón presupuestario 011, previa solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con el proceso de selección correspondiente.

Artículo 31. VARIACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO. Las partes convienen en que para variar las condiciones de trabajo, el "O.J." previamente concederá audiencia al trabajador a efecto se manifieste al respecto.

Artículo 32. PERMUTAS Y TRASLADOS. En las permutes y traslados de puestos de igual categoría y salario, se evitará que las nuevas condiciones de trabajo sean perjudiciales al trabajador. Las permutes se solicitarán por los trabajadores interesados.

A la respectiva solicitud, se adjuntará de ser posible, el visto bueno del jefe inmediato superior del trabajador, lo cual no será requisito indispensable. Las solicitudes de permutes y traslados realizadas por los propios trabajadores serán resueltas en un plazo máximo de quince días calendario. Esta conquista laboral no podrá ser menoscabada con imposición de nuevos requisitos.

Las permutes y traslados serán acordados por la Presidencia del Organismo Judicial y/o la Corte Suprema de Justicia, según el caso. Cuando se cambie la circunscripción departamental, se hará saber por escrito al trabajador, con veinte días de anticipación. En los traslados, el "O.J." debe dar audiencia al trabajador, en el caso de los trabajadores del departamento de Guatemala será dada audiencia por el plazo de cinco días, y a los trabajadores del interior del país audiencia por el plazo de cinco días más dos días por razón de la distancia.

En el caso de solicitud de traslado por parte del trabajador, la Presidencia del Organismo Judicial y/o la Corte Suprema de Justicia, deberán darle preeminencia al candidato que se encuentre fuera de su lugar de residencia y desee acercarse a su domicilio con el objeto de evitar la desintegración familiar del trabajador.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

En los traslados motivados por razones del servicio de los trabajadores del "O.J.", para evitar la desintegración familiar, en el caso de las madres trabajadoras y en los que la familia esté integrada con uno sólo de los padres, de preferencia se resolverá su traslado a la unidad de trabajo más próxima al lugar de su residencia familiar.

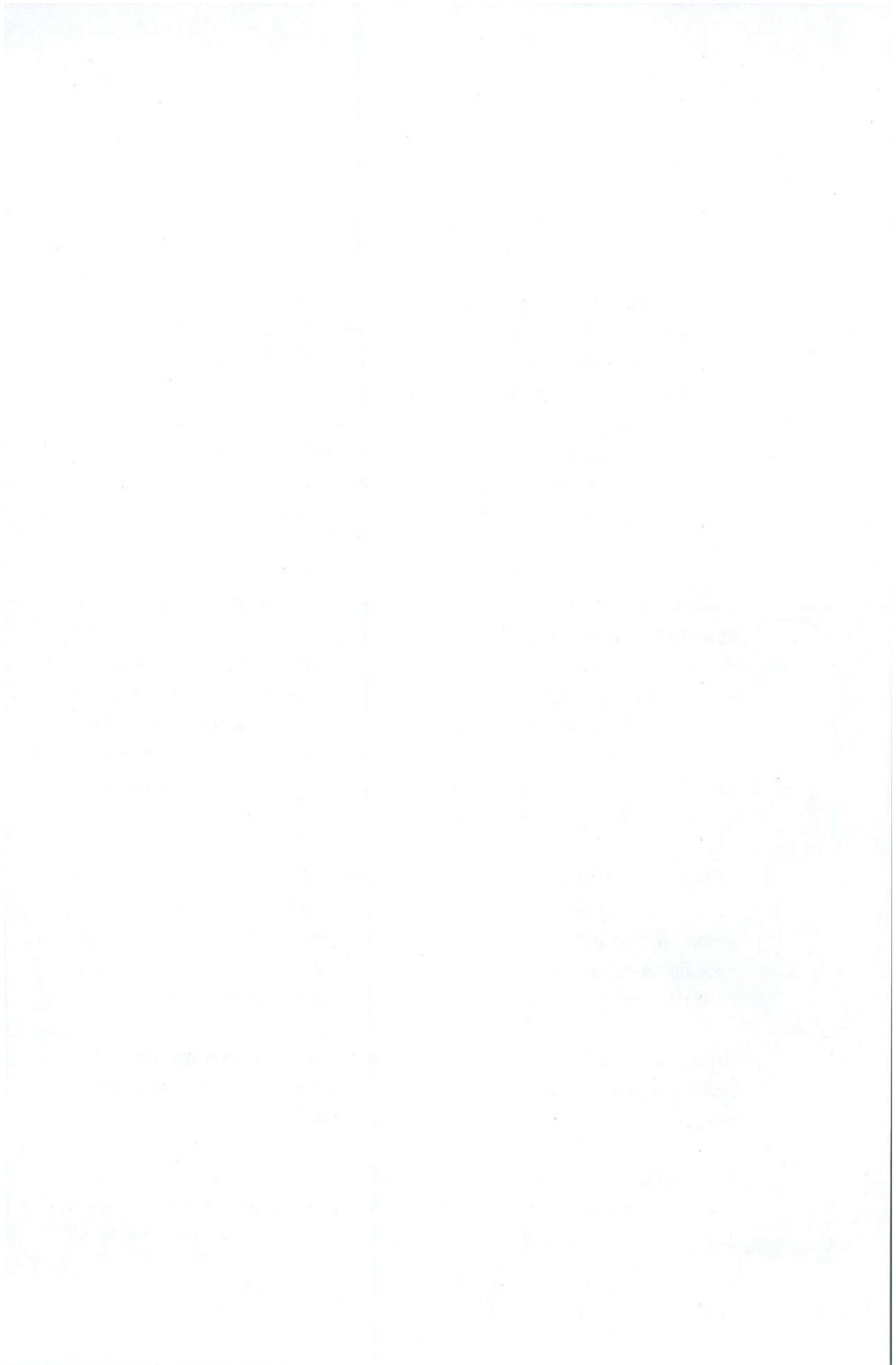
El "O.J." se compromete a hacer públicas los concursos internos por oposición de las plazas vacantes de los órganos jurisdiccionales, dependencias administrativas o técnicas a través de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo por correo electrónico interno.

Artículo 33. SUPRESIÓN DE TRIBUNALES, JUZGADOS O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS ESPECÍFICAS. Cuando el "O.J.", después de haber realizado el estudio correspondiente determine la supresión de tribunales, juzgados, dependencias administrativas o plazas específicas, ubicará a los trabajadores de dichos puestos, en otros de igual o mejor categoría, preferentemente dentro de la misma jurisdicción departamental. La misma aplicación se dará para el caso en que fuere un decreto del Congreso de la República que dispusiere la supresión de los órganos descritos.

Artículo 34. PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR DOS O MÁS CARGOS. Ningún auxiliar de justicia, administrativo o técnico por ausencia temporal o definitiva de otro, puede ser obligado a desempeñar simultáneamente al suyo, otro cargo, exceptuándose los casos emergentes y por un plazo no mayor de veinte días; plazo en el cual la autoridad nominadora delegará al sustituto de la referida plaza.

Artículo 35. INTERINATOS. Cuando un trabajador cubra interinamente un puesto de mayor categoría, deberá devengar el salario de dicho puesto. En tal caso se nombrará también al sustituto del puesto que éste deja temporalmente.

Los interinatos deberán ser otorgados preferentemente, a los demás compañeros de la misma unidad de trabajo, que le sigan en orden descendente de puesto siempre que sean elegibles. En caso hubiesen varios aspirantes elegibles al mismo puesto, se



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

preferirá en su orden al de mayor antigüedad, capacidad, honorabilidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia, dentro de la misma unidad de trabajo. En caso de darse la vacante definitiva de la plaza, se realizará el proceso de convocatoria de conformidad con la ley.

Artículo 36. PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE OPTE A PLAZAS DE AUXILIARES JUDICIALES. Para el personal administrativo que desee optar a las plazas de auxiliares judiciales no será necesaria la pasantía, en este caso deberá tomarse en cuenta que tenga como mínimo 6 meses de tiempo laborado dentro del "O.J.". Para el efecto, deberán someterse a las evaluaciones correspondientes. Esta conquista laboral no podrá ser menoscabada con imposición de nuevos requisitos por parte del "O.J.".

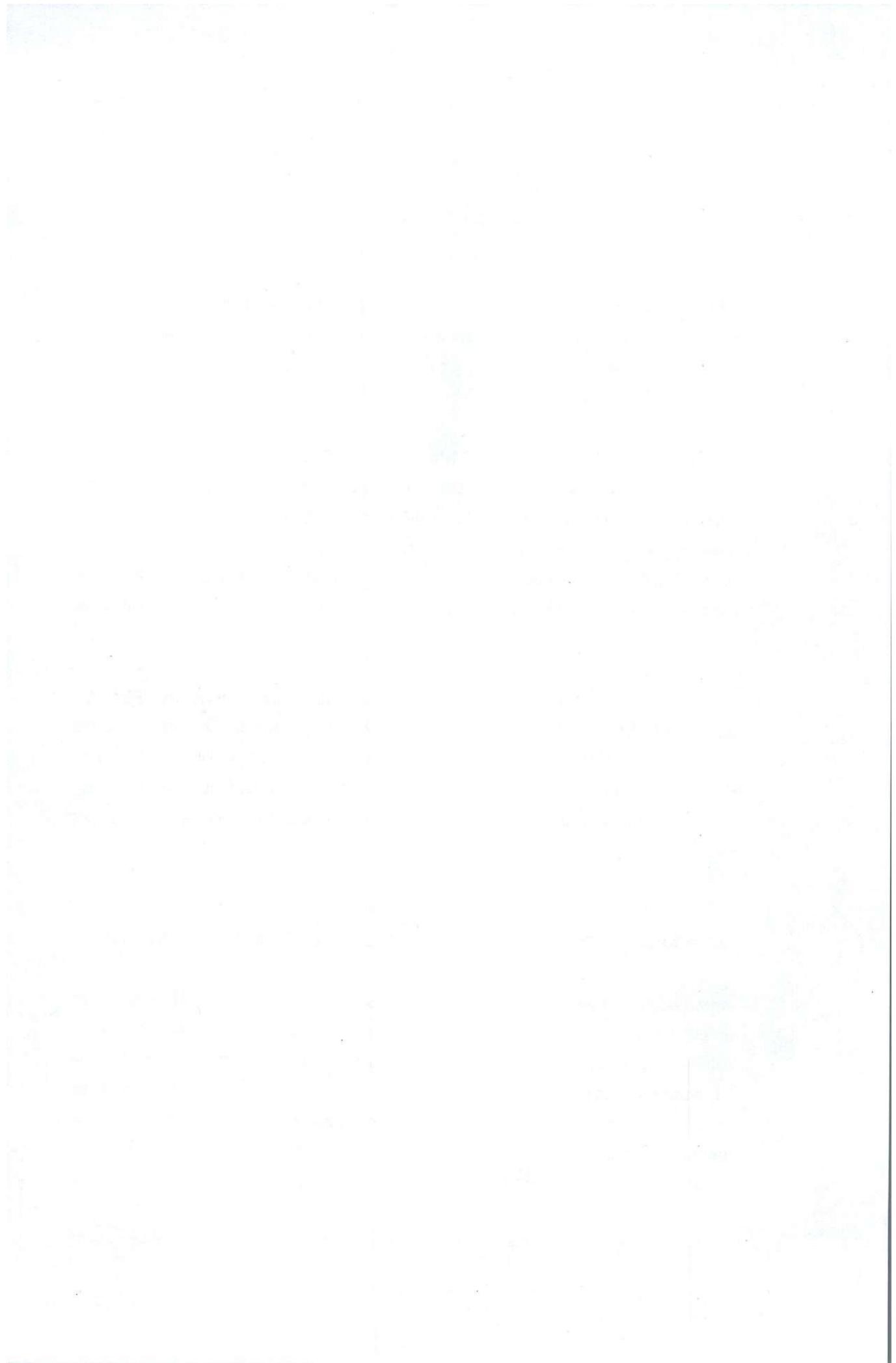
Artículo 37. PERSONAL AUXILIAR JUDICIAL QUE OPTE A PLAZAS ADMINISTRATIVAS. Para el personal auxiliar judicial que desee optar a plazas administrativas deberá tomarse en cuenta que tenga como mínimo 6 meses de tiempo laborado. Para el efecto, deberán someterse a las evaluaciones correspondientes. Esta conquista laboral no podrá ser menoscabada con imposición de nuevos requisitos por parte del "O.J.".

SECCIÓN SEGUNDA

JORNADAS DE TRABAJO, ASUETOS, LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES

Artículo 38. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO. La jornada ordinaria de trabajo en el "O.J." es de siete horas y media, de lunes a viernes, respetando los horarios ya establecidos, la cual podrá ser modificada, previo acuerdo entre las partes, si luego de los estudios respectivos que tomen en cuenta las necesidades del servicio y las características de la región, se demuestra la conveniencia de modificarla. Se exceptúan de esta disposición los juzgados o tribunales con servicio las veinticuatro horas que tienen su propia programación de trabajo.

Los empleados de los tribunales donde usualmente o por costumbre se realicen turnos



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

o jornadas extraordinarias, o en los días, sábados, domingos, de asueto o de permisos oficiales de suspensión de labores por cualquier causa, podrán compensar el tiempo trabajado en cualquiera de los días de la semana próxima siguiente a la del trabajo realizado, el cual será autorizado previamente por el juez respectivo, atendiendo la conveniencia y necesidades del servicio, llevando un registro fidedigno de cada autorización. Para efectos de lo anterior, los jefes inmediatos deben evitar incurrir en abusos de su personal, delegándoles las responsabilidades inherentes a sus cargos.

El "O.J.", concederá un margen que no podrá ser mayor de treinta minutos acumulados en el mismo mes calendario, para el cumplimiento del horario de inicio de labores. Los trabajadores que al final de cada mes calendario excedan dicho margen sin causa justificada, serán objeto del respectivo proceso disciplinario.

Artículo 39. JORNADA EXTRAORDINARIA. Para la jornada extraordinaria de labores se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y las siguientes:

- a) Los trabajadores no están obligados a realizar trabajo por más de doce horas diarias, salvo los casos de excepción, muy calificados;
- b) Cuando sea necesario laborar en jornada extraordinaria, el "O.J.", por medio del jefe inmediato lo comunicará al trabajador requerido, con la razonable anticipación;
- c) Si el trabajador por motivos justificables, se encuentra impedido de laborar en jornada extraordinaria, lo hará del conocimiento del jefe inmediato, quien no podrá tomar represalias contra el trabajador por esta causa, por lo que el referido trabajador, deberá ser tomado en cuenta en futuras ocasiones; y,
- d) El trabajador que haya aceptado concurrir a trabajar en jornada extraordinaria, está obligado a cumplir con la totalidad de la misma.

Artículo 40. DÍAS DE ASUETO ORDINARIOS. Son días de asueto ordinarios con goce de salario, conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, los siguientes:

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

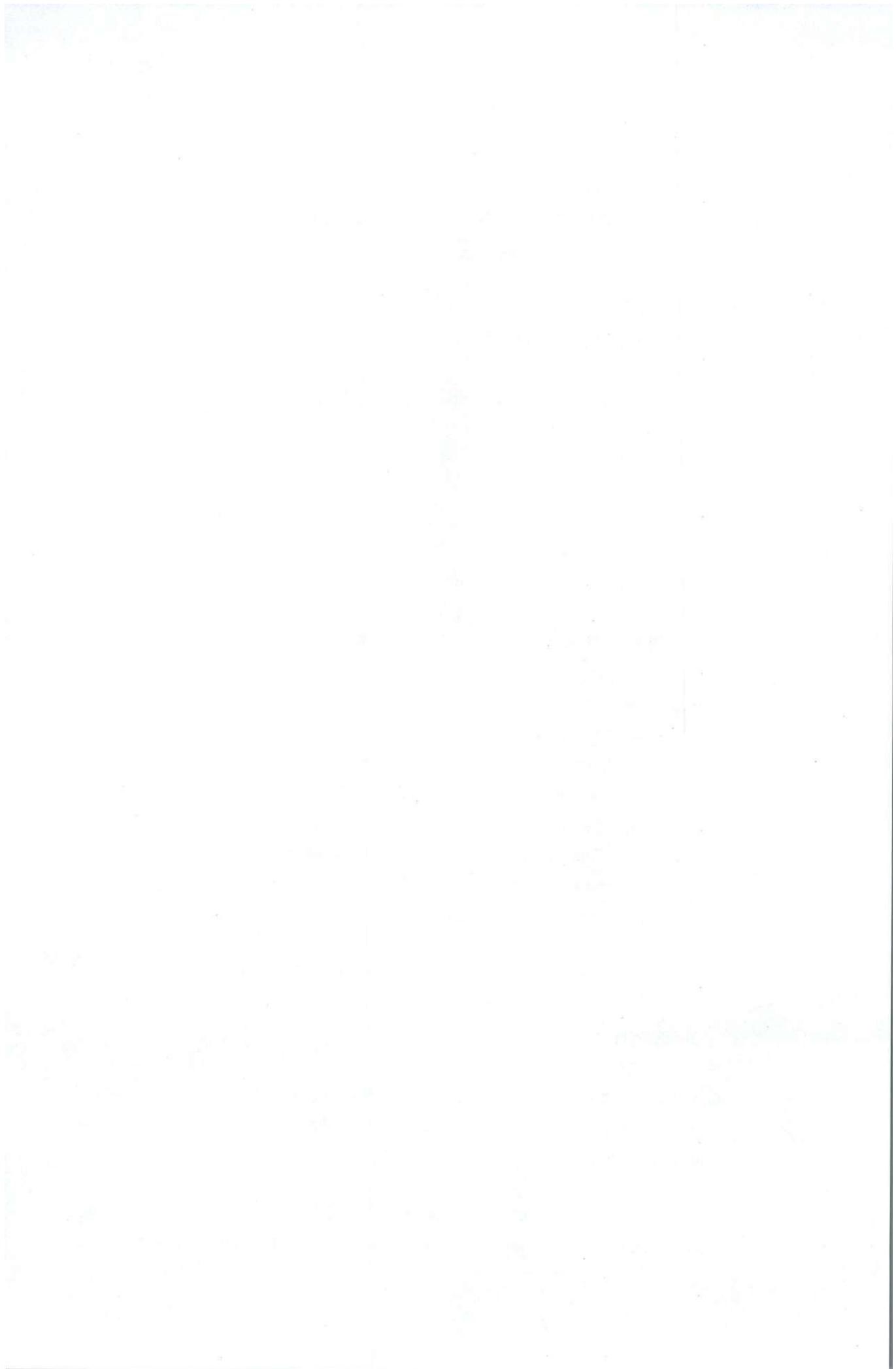
- a) 1 de enero;
- b) Miércoles, jueves y viernes Santo;
- c) 1 de mayo;
- d) 10 de mayo, para las madres trabajadoras del "O.J.";
- e) 30 de junio;
- f) 15 de septiembre;
- g) 20 de octubre;
- h) 1 de noviembre;
- i) 24, 25 y 31 de diciembre;
- j) Día de la fiesta de la localidad (una vez al año).

Artículo 40 BIS. DÍAS DE ASUETO EXTRAORDINARIO.

- a) 30 de enero, "Día del Ingeniero";
- b) 2 de mayo, "Día del Trabajador Social";
- c) 1 de junio, "Día del Contador Público y Auditor";
- d) 17 de junio, para los padres trabajadores del "O.J.";
- e) 23 de julio, "Día del Psicólogo";
- f) 6 de agosto, "Día del Profesional de las Ciencias Económicas";
- g) 17 de septiembre, "Día del Pedagogo";
- h) 5 de septiembre, "Día del Arquitecto";
- i) 24 de septiembre, "Día del Abogado y Notario";
- j) 12 de noviembre, "Día del Organismo Judicial";
- k) 26 de noviembre, "Día del Comunicador";
- l) Día del cumpleaños del trabajador.

Cuando cualquiera de los días antes enumerados coincida con día inhábil, los asuertos que les correspondan se trasladarán para el día hábil inmediato anterior o posterior, previa declaración del "O.J.". (Aplica a los Artículos 40 y 40 bis)

Artículo 41. LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE SALARIO. En aquellos casos en que el "O.J." otorgue licencia extraordinaria con goce de salario, en los



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

centros de trabajo en que por regla general no se realicen turnos, y alguno o algunos de sus trabajadores deban laborar para realizar las diligencias ya programadas o cubrir dichos turnos, también tendrán derecho a la compensación del tiempo laborado.

Artículo 42. LICENCIA POR SUSPENSIÓN MÉDICA. El "O.J." otorgará licencia con goce de salario hasta un máximo de dos meses, en los casos de suspensión médica debidamente comprobada si el trabajador no estuviere protegido por el Régimen de Seguridad Social y, en los departamentos de la República donde no exista cobertura de enfermedad común, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 43. LICENCIA POR QUINQUENIO LABORADO. El "O.J." otorgará licencia con goce de salario por un día a los trabajadores que cumplan quinquenio para poder asistir a la entrega de reconocimientos, sin necesidad del visto bueno del jefe inmediato.

Artículo 44. PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL. El "O.J." otorgará a todo trabajador suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -I.G.S.S.- cada vez que sufra un accidente, una prestación igual a la sumatoria de la diferencia que resulte del salario ordinario diario o jornal que devenga el trabajador, menos el subsidio diario recibido por parte de dicho Instituto, en el tiempo que dure la suspensión. Esta prestación se entregará por un período máximo de 60 días, y en ningún caso se reconocerá pago por suspensión posterior cuando el origen sea el mismo accidente. Esta prestación no representa un ingreso salarial para el trabajador, por lo tanto no está sujeta a descuentos, ni a retención alguna.

Artículo 45. PERMISOS POR MOTIVOS ESPECIALES. En los casos en que el jefe inmediato no conceda el permiso por motivos especiales debidamente justificados a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, debe ser solicitado por escrito, vía correo electrónico y autorizado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Organismo Judicial, remitiendo copia inmediatamente al jefe inmediato y al trabajador solicitante, para lo cual se dejará constancia escrita del permiso concedido.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 46. TIEMPO DE LACTANCIA. A la madre trabajadora del "O.J." se le concederá una hora diaria por tiempo de lactancia, por el plazo de trece meses contados a partir del día en que retorne a sus labores.

Artículo 47. VACACIONES. Las vacaciones seguirán verificándose en la forma de costumbre, en la época de final de año. La programación de las mismas se ajustará a un mecanismo que permita que en los ramos en que sea necesario organizar turnos de vacaciones, se vayan alternando los períodos año con año.

Cuando las vacaciones deban disfrutarse en un período distinto al enunciado en el párrafo anterior, el trabajador presentará su solicitud, con un mínimo de siete días de anticipación a la fecha de su inicio al jefe inmediato, para contar con su aprobación, en un lapso no mayor de tres días; en caso de negativa, el trabajador podrá hacer su gestión directamente en la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial.

Artículo 48. BONO DE VACACIONES. El "O.J." otorga a los trabajadores y funcionarios un "Bono de Vacaciones" de mil seiscientos quetzales (Q. 1,600.00), el que deberá cancelarse a cada trabajador en la primera quincena del mes de noviembre de cada año y a aquellos que no hayan completado el año de servicio, se les hará efectivo en forma proporcional, tomándose como período de cálculo del uno de noviembre al treinta y uno de octubre del año siguiente.

Artículo 49. ASUETOS EN PERÍODO DE VACACIONES. Si los días de asueto ordinarios o especiales establecidos en este Pacto o permisos oficiales u otros otorgados por el "O.J." coinciden con el período de vacaciones, éstos no formarán parte del mismo y se compensarán a requerimiento del trabajador.

SECCIÓN TERCERA

INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 50. INDEMNIZACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO. Los funcionarios y trabajadores del "O.J." tendrán derecho a que se les pague una indemnización por

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

tiempo de servicio, a razón de un salario por cada año laborado, y la parte proporcional por fracción de año, en los casos siguientes:

- a) Por renuncia: En caso de renuncia del funcionario o del trabajador el "O.J." le pagará una indemnización por tiempo de servicio de acuerdo a lo estipulado en este Pacto;
- b) Por muerte del funcionario o trabajador: Si la terminación de la relación laboral fuere por muerte del funcionario o trabajador, el "O.J." hará efectiva la respectiva indemnización, al o a los beneficiarios que hayan sido designados por éstos en el formulario correspondiente, que el "O.J." hará circular en todos los centros de trabajo; a falta de designación de beneficiarios, esta indemnización se concederá, a los beneficiarios declarados judicialmente en el incidente post mortem respectivo. Este derecho prescribe en dos años contados a partir de la fecha del deceso;
- c) Por finalización de período constitucional: Se equipará a la indemnización por renuncia, el vencimiento del período constitucional para el cual fueron electos los magistrados. Por consiguiente, tendrán derecho al pago de la indemnización por tiempo de servicio prestado, la cual se autorizará de oficio por la Presidencia del Organismo Judicial o bien a solicitud de la parte interesada. No corresponderá la indemnización antes mencionada, a los magistrados que resultaren electos para un nuevo período o que continuaren trabajando para el "O.J." en forma ininterrumpida. En este último caso, la indemnización se pagará al terminar efectivamente la relación laboral;
- d) Por la no aprobación de la evaluación del desempeño. Cuando el Juez reprobare la evaluación del desempeño y por ello terminare la relación laboral, tendrá derecho al pago de la indemnización establecida en este artículo;
- e) Por decisión unilateral de la autoridad nominadora. En los casos de trabajadores de libre nombramiento y remoción, según la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y este Pacto, por motivos no imputables al trabajador; y
- f) Por retiro por jubilación voluntaria u obligatoria de los funcionarios o trabajadores.

Artículo 51. REGLAS PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN. La

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

indemnización por tiempo de servicio regulada en este Pacto se rige por las reglas siguientes:

El pago de la indemnización se calculará tomando como base el promedio de los salarios y otros ingresos devengados por el funcionario o el trabajador durante los últimos seis meses de servicio (excluidos los gastos de traslado, los viáticos y otros pagos establecidos en el Reglamento de Gastos de Viático para el Organismo Judicial), tomando en cuenta el pago proporcional de: Aguinaldo; bonificación anual para los trabajadores del sector público y privado (bono 14); asignación anual o diferido; bono anual del cinco por ciento del salario; bono de vacaciones; bono por antigüedad; bono de Semana Santa; bono mensual; bono profesional según corresponda y cualquier otra prestación de carácter pecuniario que reciban los funcionarios o trabajadores por sus servicios en el desempeño de sus cargos, según el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección del Salario. Además, se regulará por el Acuerdo 8-91 de la Corte Suprema de Justicia y sus reformas, en lo que no se oponga a este precepto. Dicha prestación deberá pagarse en un plazo no mayor de 20 días a partir de la firma del finiquito correspondiente, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiera, previo cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) La duración mínima de la relación laboral se establece en un año;
- b) El monto de la indemnización en ningún caso excederá de diez meses de salario;
- c) El derecho a la indemnización contenido en este precepto, prescribe en seis meses, contados a partir de la entrega del cargo. La solicitud que para el efecto se presente, interrumpe la prescripción.

La Gerencia de Recursos Humanos continuará con la implementación del sistema que permite requerir a las distintas unidades administrativas y órganos jurisdiccionales, el envío de solvencias y/o certificaciones electrónicas que sean necesarias para completar el expediente de pago respectivo y, la dependencia administrativa u órgano jurisdiccional responsable notificará al interesado en un tiempo prudencial si existe inconveniente alguno que requiera de su participación para solucionarlo. Nóminas y Planillas tramitará el expediente hasta la autorización

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

del mismo.

- d) En virtud que la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos de este Organismo y la Junta de Disciplina Judicial tienen a su cargo llevar el control de las denuncias contra los trabajadores, queda sin ningún efecto la obligación de presentar carta de buena conducta extendida por el jefe inmediato del trabajador.

Artículo 52. INCENTIVO POR BUENA CONDUCTA. El "O.J.", otorgará una cantidad de hasta diez meses de salario adicionales al pago de la indemnización por tiempo de servicio continuo, por renuncia o, por cualquiera de las causales enunciadas en este Pacto Colectivo, en concepto de incentivo por buena conducta. Dicha prestación deberá pagarse en un plazo no mayor de 20 días a partir de la firma del finiquito correspondiente, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiera. Para el cálculo del salario adicional se establece lo siguiente:

- a) 1 a 3 años de servicio, 3 meses de salario;
- b) 3 años y 1 día a 6 años de servicio, 6 meses de salario;
- c) 6 años y 1 día de servicio en adelante, 10 meses de salario.

Como único requisito para que el trabajador obtenga este beneficio, debe acreditar no estar sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o a sanción por el señalamiento de la comisión de una falta grave o gravísima, calificada por la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial o por la Ley de la Carrera Judicial, durante los tres meses anteriores a la fecha de entrega del cargo. En todo caso, el pago de este incentivo quedará sujeto al resultado del procedimiento disciplinario.

SECCIÓN CUARTA
RÉGIMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 53. OPOSICIÓN. El "O.J." se compromete a mantener un adecuado proceso de selección para las carreras de personal auxiliar judicial y administrativos o técnicos para las plazas nuevas o vacantes definitivas, a respetar el Régimen de Oposición

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

contemplado en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su Reglamento, velando porque el mismo se desarrolle con la transparencia debida.

Artículo 54. DERECHO DE OBSERVACIÓN. Para velar por el efectivo cumplimiento del Régimen de Oposición y Evaluación, el Comité Ejecutivo del "S.T.O.J." designará un delegado y su respectivo suplente quien participará únicamente en ausencia del titular, que observará el desarrollo del mismo. Si el delegado constatare alguna anomalía lo informará al Comité Ejecutivo del "S.T.O.J." quien podrá plantear las denuncias que estime pertinentes y ejercer los derechos establecidos en la ley y en el presente Pacto.

Artículo 55. EVALUACIÓN. La evaluación que se practique en el proceso de oposición debe basarse en las normas y técnicas de selección de personal y del perfil de cada puesto que tendrá un valor máximo de cien puntos y será aprobada con una nota mínima de setenta puntos.

Artículo 56. APLICACIÓN. El Régimen de Oposición es aplicable para ingresar al servicio en el área judicial, administrativa o técnica del "O.J." y para promocionar dentro del mismo, de un puesto a otro de mayor categoría.

SECCIÓN QUINTA

ASCENSOS

Artículo 57. DERECHO DE ASCENSO. El "O.J." se obliga a promover a sus trabajadores siempre y cuando cumplan con los requisitos del puesto, el sistema de oposición y lo establecido en la Ley y el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, privilegiando siempre la antigüedad y el buen desempeño de los trabajadores, en el orden descendente del puesto donde se genere la vacante, siempre y cuando sean elegibles. En el mismo sentido del párrafo anterior, se aplicará cuando se cree una plaza nueva o en la realización de interinatos, se exceptúan los puestos de juez y magistrado. En el caso de que no pueda procederse de esta forma por no haber solicitado el trabajador que le corresponde ascender, se tome en cuenta



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

al personal que así desea hacerlo.

Artículo 58. INGRESO AL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL. Los trabajadores del "O.J." que se gradúen de abogados y notarios podrán ingresar al curso que imparta la Escuela de Estudios Judiciales para aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría.

Al ser declarados elegibles tendrán derecho preferente para ingresar al Sistema de la Carrera Judicial en los nombramientos de las vacantes que existan o de los ascensos que surjan; por lo anterior se tomará en cuenta la experiencia de quienes se hayan desempeñado como personal auxiliar judicial, administrativo o técnico del "O.J.".

Artículo 59. CONSULTA DE EVALUACIONES. Las evaluaciones establecidas en la ley, que por diferentes motivos se practiquen a los trabajadores del "O.J.", podrán ser consultadas por los interesados, quienes además tendrán derecho a ser notificados de lo resuelto y obtener copia simple de las mismas, sin ser susceptible de impugnación.

SECCIÓN SEXTA
PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 60. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y CADUCIDAD DE ACCIONES. La prescripción de los derechos de los trabajadores del "O.J.", así como la caducidad de las acciones que les corresponden, se rigen según los plazos establecidos en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, sus Reglamentos, por este Pacto y supletoriamente por las reguladas en el Código de Trabajo.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE SALARIOS Y POLÍTICA SALARIAL

Artículo 61. BONO MENSUAL. El "O.J." otorgará a todos sus funcionarios y trabajadores, un bono por la cantidad de mil seiscientos (Q.1,600.00); el cual será

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

pagado de forma mensual.

El presente bono será pagado de acuerdo a la toma de posesión y a la jornada de cada trabajador y no incrementará los pagos de: Asignación Anual o Diferido, Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Público y Privado (Bono 14) y Aguinaldo, ni cualquier otra prestación de carácter pecuniario que reciban los funcionarios y trabajadores por sus servicios en el desempeño de sus cargos. La suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -I.G.S.S.- de cualquier tipo no afectará esta prestación.

Artículo 61 BIS. INCREMENTO AL BONO MENSUAL. El "O.J." otorgará a todos sus funcionarios y trabajadores, exceptuando magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual Categoría y jueces de Primera Instancia, un incremento de mil quetzales (Q.1,000.00) al bono mensual; el cual será pagado con efectos retroactivos a partir del mes de enero de 2023. A este incremento le será aplicable el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 62 AGUINALDO. El "O.J." continuará pagando a los funcionarios y trabajadores el aguinaldo de conformidad con la ley.

Artículo 63. FECHAS DE PAGO DE OTRAS PRESTACIONES. Se establece que el quince de junio de cada año, se pagará la asignación anual (Diferido) y en la primera quincena del mes de julio de cada año, la bonificación establecida en el Decreto 42-92 del Congreso de la República de Guatemala (Bono 14).

Artículo 64. ANTIGÜEDAD. El "O.J." otorgará a todos los trabajadores y funcionarios, en concepto de antigüedad, la cantidad anual de trescientos quetzales (Q.300.00) por cada año laborado. El mínimo de tiempo laborado para tener derecho a esta prestación será de tres años y no tendrá límite en cuanto al tiempo máximo de servicio. El pago se hará efectivo en los primeros ocho días del mes de enero de cada año.

El referido bono de antigüedad se pagará sobre la base del tiempo efectivamente

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

laborado durante el año en que se está calculando.

Artículo 65. REVISIÓN DE SALARIOS. El "O.J." realizará una revisión de salarios y/o del bono mensual regulado en el artículo 61 de este Pacto Colectivo, para determinar su nivelación, en el mes de abril de cada año, conforme la disponibilidad de fondos en su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se tomarán en cuenta los informes del Banco de Guatemala y del Instituto Nacional de Estadística, relacionados con la inflación, los precios de servicios, la canasta básica, los estudios anuales y recomendaciones técnicas que oportunamente realicen otras instituciones afines, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

CAPÍTULO V
PRESTACIONES ECONÓMICO-SOCIALES
SECCIÓN PRIMERA
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

Artículo 66. AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS. El "O.J.", por una sola vez, cancelará el valor de la ayuda para los gastos funerarios que se ocasionen por el fallecimiento de un funcionario o trabajador, a favor de la persona que acredite haber pagado dichos gastos. Esta ayuda se hará efectiva por el monto de la documentación contable que se presente, siempre que no exceda de la suma de los dos últimos salarios ordinarios devengados por el trabajador; en todo caso, la suma a cancelar no podrá ser menor a nueve mil quetzales (Q.9,000.00).

Para la procedencia del pago, la solicitud deberá dirigirse a la Presidencia del Organismo Judicial, dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la fecha del deceso del trabajador, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Fotocopia legalizada o certificación del Documento Personal de Identificación del peticionario;
- b) Certificación o fotocopia legalizada de la partida de defunción del trabajador

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

- fallecido;
- c) Original o fotocopia legalizada de la respectiva factura, certificación o cualquier otro documento contable que acredite el pago, extendido a nombre de la persona que solicita el pago;
 - d) Fotocopia del documento de identificación tributaria extendido a nombre del peticionario por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; y,
 - e) Si el peticionario presenta fotocopias legalizadas de los documentos relacionados anteriormente, podrá hacerlo en un solo documento con una sola legalización.

Artículo 67. AUXILIO POST MORTEM. En caso de fallecimiento de un funcionario o trabajador, el "O.J." con fundamento en el Acuerdo 9-91 de la Corte Suprema de Justicia autorizará el pago de cien mil quetzales (Q.100,000.00) al o a los beneficiarios que haya designado el propio trabajador, en el formulario correspondiente que el "O.J." hará circular en todos los centros de trabajo. A falta de designación, este auxilio se concederá a los beneficiarios declarados judicialmente en el incidente post mortem respectivo.

Con el objetivo de mantener el financiamiento del Auxilio Post Mortem, las partes acuerdan, que a partir del mes de abril de 2023, se incremente el descuento en la cantidad de quince quetzales (Q.15.00), en forma mensual a cada trabajador, debiendo el patrono realizar las gestiones que correspondan.

Artículo 68. OTROS BENEFICIOS ECONÓMICO-SOCIALES. El "O.J.", conjuntamente con el Sindicato, podrá acordar destinar parte de los fondos acumulados del post mortem para presentar diferentes propuestas de beneficios económico-sociales.

Para el efecto, contratará a cargo del fondo, los estudios técnicos y financieros que permitan tomar decisiones que amplíen los beneficios para todos los trabajadores que aportan al mismo, los cuales se presentarán para conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y lo que corresponda.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

SECCIÓN SEGUNDA
PRESTACIONES DE ORDEN CULTURAL

Artículo 69. PRESTACIONES POR ESTUDIOS. El "O.J." otorgará por razones de estudio de sus trabajadores las prestaciones siguientes:

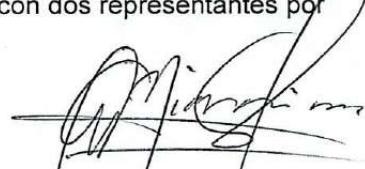
- a) Quinientos quetzales (Q.500.00) de ayuda universitaria conforme lo establecido en los Acuerdos 16-80 y 25-80 de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Tres mil quetzales (Q.3.000.00) para gastos de la impresión de tesis de graduación profesional a nivel de licenciatura, derecho que prescribirá a los seis meses de emitida la orden de impresión de tesis por parte de la Universidad respectiva. En los casos de tesis colectivas o conjuntas, el pago se realizará de forma proporcional.

SECCIÓN TERCERA
RECONOCIMIENTOS LABORALES

Artículo 70. RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD O JUBILACIÓN. El Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia otorgarán a los funcionarios y trabajadores un reconocimiento honorífico por la antigüedad en la prestación de sus servicios o por jubilación, y los que se reconozcan dentro del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial. Este reconocimiento se hará anualmente, a aquellos trabajadores que en cada quinquenio cumplan aniversario de su relación laboral, en actos públicos, en lugares adecuados o en los propios centros de trabajo por medio de diplomas, botones, distintivos, obsequios, premios o cualquier otra forma que se disponga.

SECCIÓN CUARTA
OTRAS PRESTACIONES

Artículo 71. GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD. El "O.J." y el "S.T.O.J." convienen en integrar una comisión mixta, con dos representantes por



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

cada una de las partes, que en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Pacto, presentará el estudio para la viabilidad de esta prestación.

Artículo 72. FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA. El "O.J." gestionará inmediatamente, a partir de la vigencia del presente Pacto, un financiamiento para un proyecto de vivienda, el cual se iniciará en la ciudad capital y posteriormente se extenderá a los departamentos.

Para que dicha prestación sea efectiva el "O.J." convocará por lo menos una vez al año a diferentes inmobiliarias o bancos del sistema para que presenten sus ofertas a los trabajadores, velando por el acceso a los mejores créditos.

Artículo 73. TRANSPORTE COLECTIVO. Una comisión integrada por un representante del "O.J." y uno del "S.T.O.J.", realizará el estudio para determinar la posibilidad financiera de poner a disposición de los trabajadores del Organismo en la ciudad capital, el servicio de transporte colectivo de por lo menos seis rutas, que se fijarán de común acuerdo entre el Organismo Judicial y el Sindicato, para la entrada y salida de la jornada de trabajo.

Artículo 74. FONDO PARA PRÉSTAMOS. Las partes del presente Pacto, se comprometen a efectuar los estudios correspondientes con el objeto de crear un fondo para proporcionar préstamos a los trabajadores. En caso se establezca la factibilidad del mismo, se emitirá el reglamento correspondiente para que tales préstamos se otorguen en las condiciones más favorables.

Artículo 75. ESTABILIDAD FINANCIERA. El "O.J." se compromete a renegociar las tasas de interés con los bancos del sistema que proveen préstamos a sus trabajadores y seleccionar la tasa de interés más baja en su beneficio. Adicionalmente, el "S.T.O.J." podrá presentar las solicitudes a las diferentes entidades bancarias del país y trasladar al "O.J.", la que mejor tasa de interés ofrezca, para su respectiva consideración.

Artículo 76. PRESTACIÓN PARA DEPORTES. El "O.J." aportará anualmente al

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Comité de Deportes que se designe, la cantidad de veinte mil quetzales (Q.20,000.00) dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año; y veinte mil quetzales (Q.20,000.00), dentro de la última quincena del mes de octubre de cada año, destinados al fomento del deporte entre sus trabajadores.

El Comité de Deportes estará integrado por un representante del "O.J." y un representante del "S.T.O.J.", quien queda obligado a presentar al "O.J." las facturas de los gastos que efectúe.

Artículo 77. CONVIVIO NAVIDEÑO. El "O.J." aportará un monto de cincuenta mil quetzales (Q 50,000.00), en el mes de noviembre de cada año, para que la comisión nombrada para el efecto, organice y celebre la festividad de la Navidad. La comisión de mérito se integrará con dos representantes del "O.J." y dos representantes del "S.T.O.J.", quien queda obligado a presentar al Organismo las facturas de los gastos que efectúe.

Artículo 78. BONO ANUAL DEL 5%. El "O.J." otorgará un Bono Anual del cinco por ciento (5%), a todos los funcionarios o trabajadores, en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, calculado sobre el salario ordinario mensual, cifra que se multiplicará por 12 meses, para obtener el monto a pagar. Aquellos salarios que al aplicársele dicho porcentaje resultaren inferiores a doscientos quetzales (Q.200.00) mensuales, se ajustarán a esta cifra, tomándose como período de cálculo del uno de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente.

Artículo 79. BONO SEMANA SANTA. El "O.J." otorgará anualmente a todos los funcionarios y trabajadores que estén presupuestados en los renglones 011, 022, 023 y 031, un bono de Semana Santa por la cantidad de tres mil quetzales (Q3,000.00) que se pagará la semana anterior a la Semana Mayor. El referido bono será pagado de forma proporcional de acuerdo a la fecha de toma de posesión, tomándose como período de cálculo del uno de marzo al último día del mes de febrero del año siguiente.

Artículo 80. BONO ESCOLAR: El "O.J." otorgará a los funcionarios y trabajadores,

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

exceptuando magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría y jueces de Primera Instancia, un "Bono Escolar" por la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), que deberá cancelarse a cada trabajador en la primera quincena del mes de enero de cada año, y aquellos que no hayan completado el año de servicio se les hará efectivo en forma proporcional. Tomándose como período de cálculo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El bono que corresponde al año 2023, se pagará dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Pacto, en la misma fecha que el aumento al bono mensual establecido en el artículo 61 bis.

El presente bono no incrementará los pagos de: Asignación Anual o Diferido, Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Público y Privado (Bono 14) y Aguinaldo, ni cualquier otra prestación de carácter pecuniario que reciban los funcionarios y trabajadores por sus servicios en el desempeño de sus cargos. La suspensión del "I.G.S.S." de cualquier tipo no afectará esta prestación.

Artículo 81. BENEFICIO ECONÓMICO PARA GUARDERÍA INFANTIL. El "O.J." continuará otorgando a los padres que sean trabajadores del Organismo Judicial el Beneficio Económico para Guardería Infantil con cobertura a nivel nacional, aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en el Acta setenta y tres guion dos mil dieciséis, del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que consiste en el traslado de un aporte económico para trescientos veinticinco niños, a través de un cuota mensual para padres o madres trabajadores del Organismo Judicial con hijos o hijas menores de siete años de edad que resulten beneficiados.

Dicho beneficio se otorgará de conformidad con las "Políticas y Requisitos para optar al Beneficio Económico de Guardería Infantil" antes descrito, así como con base en el "Procedimiento para la Atención de Solicituds del Beneficio Económico de Guardería Infantil", ambos aprobados por la Presidencia del Organismo Judicial según resolución número setecientos setenta y nueve de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete.

Para mejoramiento de esta prestación el "O.J." atenderá las propuestas que le presente

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

el Comité Ejecutivo del "S.T.O.J." y se compromete a revisar las "Políticas y Requisitos para optar al Beneficio Económico de Guardería Infantil".

Artículo 82. REVISIÓN DE VIÁTICOS. El "O.J." revisara y actualizara en el primer trimestre de cada año la tabla de viáticos que se aplica a los trabajadores, tomando en cuenta la variación de los precios de los productos y servicios.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD

Artículo 83. PROPÓSITO DE ESTE CAPÍTULO. Las normas de seguridad, higiene y salud del presente capítulo, tienen por objeto proteger la salud, la integridad física, la comodidad en el ambiente de trabajo y la vida de los trabajadores del "O.J.", creando las condiciones para su óptimo desempeño.

Artículo 84. CONDICIONES HIGIÉNICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. En los distintos centros de trabajo, el "O.J." mantendrá servicios sanitarios, en número adecuado al personal que labore en los mismos, con instalaciones diferentes para ambos sexos; proporcionando periódicamente: jabón, papeles sanitarios, desinfectantes y ambientales, velando los trabajadores por su adecuado uso, conservación y utilización.

Artículo 85. COMODIDAD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES. Para comodidad y bienestar de los trabajadores, el "O.J." aplicará las disposiciones siguientes:

- a) Velará para que el mobiliario y equipo en cada unidad de trabajo se mantenga en buen estado, a efecto de asegurar su funcionamiento. Los trabajadores deberán hacer uso adecuado del mismo para su conservación y utilización;
- b) Cuidar de la debida iluminación en los centros de trabajo;
- c) Velar por la eliminación de los factores de riesgo en los lugares de trabajo, evitando que los trabajadores estén en contacto con elementos contaminantes;

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

- d) Colocar lámparas especiales para atraer y exterminar insectos, en los lugares que sea necesario, con el fin de resguardar la salud de los trabajadores;
- e) Proveerá ventiladores en los centros de trabajo que por razones geográficas sean de clima cálido, o por su ubicación particular sean necesarios;
- f) Proveerá el servicio de agua purificada, en cada uno de los centros de trabajo, tomando en cuenta para otorgar dicho servicio, la cantidad de personal que labora, con el fin de garantizar la salud de los trabajadores;
- g) En los lugares de trabajo en donde por costumbre, por necesidad o cuando se haya instituido el uso del uniforme, equipo o herramienta, el "O.J." lo seguirá proporcionando en la cantidad y calidad adecuada, con la periodicidad necesaria.

Artículo 86. HIGIENE Y SEGURIDAD. Para que prevalezcan las condiciones de higiene y seguridad idóneas en los centros y lugares de trabajo, el "O.J." respetará las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social I.G.S.S. que regulan esta materia.

Artículo 87. TRANSPORTE DE ACCIDENTADOS Y ENFERMOS. El "O.J." proporcionará servicio de transporte para trasladar a centros hospitalarios a los funcionarios y trabajadores, que durante la jornada de trabajo sufran accidentes o enfermedades y requieran atención médica inmediata.

Artículo 88. CHEQUEOS MÉDICOS, JORNADAS DE VACUNACIÓN Y FUMIGACIÓN DE INSTALACIONES. El "O.J." efectuará chequeos médicos completos en forma periódica y organizará jornadas de vacunación para los funcionarios y trabajadores; además velará por la adecuada fumigación en los centros o lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o ubicados en lugares insalubres.

Artículo 89. SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO. El "O.J." continuará proporcionando el servicio médico y odontológico a los funcionarios y trabajadores, en la forma y horarios establecidos, procurando mejorar y extender dicho servicio al interior de la República conforme las necesidades lo demanden.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 90. JORNADAS MÉDICAS Y OFTALMOLÓGICAS. Para la efectiva prestación de los servicios, jornadas y atención, establecidos en este capítulo, el "S.T.O.J." y el "O.J.", en tanto sus recursos humanos, financieros y logísticos lo permitan; y cuando se cuente con entidades cooperantes, organizarán las jornadas para que sean realizadas en todos los departamentos del país. El "S.T.O.J." hará las propuestas de los lugares donde se llevarán a cabo dichas jornadas.

CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN Y TECNIFICACIÓN

Artículo 91. NECESIDAD DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. El "O.J." impartirá cursos de especialización, capacitación y entrenamiento en áreas del derecho, la moral, la ética, economía, computación, motivación, superación personal, fortalecimiento de relaciones interpersonales en las unidades de trabajo, trabajo en equipo de conformidad con el modelo de gestión, diplomados y otros de interés, tomando en cuenta sus fines y objetivos, así como las funciones que desempeña cada trabajador. El "S.T.O.J." podrá solicitar al "O.J." la implementación de los cursos que considere necesarios.

Los trabajadores tendrán derecho para asistir a cursos de capacitación equitativamente y a la finalización de los mismos se les entregarán diplomas o reconocimientos por su participación. Posteriormente, la Gerencia de Recursos Humanos, a solicitud del trabajador incorporará a su expediente personal, copia de los diplomas o reconocimientos presentados.

Artículo 92. CAPACITACIÓN A DISTANCIA. El "O.J." promoverá cursos de capacitación en modalidad e-learning, como procesos de enseñanza-aprendizaje a través de internet. Esta modalidad permitirá y fomentará la formación a distancia permitiendo a los trabajadores acceder a los contenidos, actividades, tareas, tutores del curso, etc., lo cual beneficia a todos los laborantes del "O.J." en virtud que no deben viajar largas distancias para recibir los cursos y ahorrarse el costo de trasladarse de un lugar a otro.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 93. CAPACITACIÓN PERMANENTE. La capacitación y tecnificación será continua, y se atenderá permanentemente la actualización de los trabajadores en la teoría, jurisprudencia, políticas institucionales del "O.J." y sobre los distintos convenios que adopte a nivel nacional e internacional, en todas las distintas ramas y especializaciones del derecho.

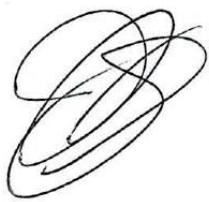
Para el efecto, para su mejor aprovechamiento y difusión, se realizará a través de los distintos cursos, diplomados y talleres, etcétera, que imparte la Escuela de Estudios Judiciales, y por medio de emisión de información vía correo electrónico interno.

Artículo 94. ACCESO A CONVENIOS ACADÉMICOS. El "O.J." propiciará de una manera efectiva un sistema para que todos los funcionarios y trabajadores tengan acceso a cursar las distintas actividades académicas derivadas de los convenios que el "O.J." y/o el "S.T.O.J." suscriban con las universidades del país e instituciones nacionales e internacionales. Siempre y cuando no se altere la buena marcha de las actividades del "O.J.".

Asimismo, el "O.J." dará seguimiento a las solicitudes que se presenten por parte del "S.T.O.J.", sobre nuevos convenios académicos que se realicen para beneficio de los trabajadores.

Artículo 95. HORARIO DE TRANSPORTE PARA CURSOS. Los cursos que imparte la Escuela de Estudios Judiciales, preferentemente se realizarán en horas y días hábiles, en la medida de las posibilidades del "O.J." y sin afectar el servicio, siempre que se manifieste la anuencia del trabajador.

El "O.J." coordinará adecuadamente el servicio de transporte para sus trabajadores de los respectivos centros de trabajo para el lugar de los cursos. Para el caso de participantes del interior de la República a cursos en la ciudad capital, el punto de reunión para el transporte respectivo será, preferiblemente, la Corte Suprema de Justicia.



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 96. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El "O.J." se compromete a que las evaluaciones sean realizadas por el jefe inmediato y de no estar de acuerdo con el resultado de la misma, podrá solicitar reevaluación a la Gerencia Recursos Humanos, pudiendo ser acompañado por un miembro del "S.T.O.J".

En el caso de los trabajadores operativos a los que se refiere el artículo 8 inciso b.4) del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, la Escuela de Estudios Judiciales programará capacitaciones de manera presencial o virtual.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 97. PARTICIPACIÓN DEL "S.T.O.J." EN LAS AUDIENCIAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En las audiencias a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, podrá estar presente un miembro del Comité Ejecutivo del "S.T.O.J.", siempre y cuando el trabajador denunciado sea sindicalizado y lo solicite expresamente al "S.T.O.J." por cualquier medio. La participación del funcionario sindical en dichas audiencias, no podrá ser coartada y éste actuará en defensa del trabajador sindicalizado, dentro de los parámetros legales. En ningún caso se vulnerará, coartará o limitará el derecho de defensa del trabajador.

Artículo 98. INVESTIGACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL. En la investigación que realice la Supervisión General de Tribunales o Auditoría Interna del Organismo Judicial, se respetarán los principios de objetividad, imparcialidad y el derecho de ser escuchadas ambas partes, evitando prácticas discriminatorias o de parcialidad.

Artículo 99. FIJACIÓN DE NUEVA AUDIENCIA. Que las partes podrán excusarse únicamente por enfermedad o por causa de fuerza mayor y el coordinador aceptará la excusa, una sola vez, siempre que haya sido presentada y justificada documentalmente antes de la hora señalada para el inicio de la audiencia, únicamente por enfermedad, caso fortuito o por causa mayor.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Si por motivos expresados anteriormente no fuere posible su presentación en la forma indicada, la excusa deberá presentarse y probarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada para el inicio de la audiencia.

En caso se haya aceptado excusa, el coordinador señalará nueva audiencia, la cual deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a partir de la que no se realizó.

Artículo 100. PROPOSICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El trabajador tiene derecho a proponer los medios de prueba que estime convenientes para su defensa dentro del procedimiento disciplinario y la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial los recibirá de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 101. PROCEDIMIENTO POR FALTAS LEVES. Es responsabilidad del magistrado, juez o jefe de la unidad administrativa de que se trate, llamar la atención por medio de amonestación verbal o escrita al personal de su dependencia, cuando cometa un hecho calificado como falta leve como lo establece la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

Cuando la primera falta leve haya sido sancionada por el juez o jefe inmediato y se cometa una segunda dentro del período de un año contado a partir de la fecha de la primera sanción, se tendrá como caso de reincidencia; en consecuencia, se remitirá inmediatamente la documentación pertinente a la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, para que resuelva lo que considere conveniente.

Artículo 102. LA CONCILIACIÓN COMO FORMA ALTERNATIVA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. El "O.J." a través de sus funcionarios y el "S.T.O.J.", tratarán de resolver conciliatoriamente las controversias que surjan con motivo del desempeño de las labores, en cualquier momento del procedimiento disciplinario.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Cuando denunciante y denunciado acuerden la conciliación, lo harán constar en acta respectiva y copia de ésta se remitirá a la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos, para que el coordinador evalúe y realice cuando corresponda el sobreseimiento y archivo, siempre y cuando no hubiere causado daño patrimonial y económico del "O.J.".

Artículo 103. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Únicamente constituyen faltas las acciones u omisiones que hayan sido previstas como tales en la ley.

Artículo 104. REGISTRO DE FALTAS. Constará en los registros de los órganos disciplinarios del "O.J.", las faltas que sean declaradas con y sin lugar, y las no admitidas para su trámite.

Toda denuncia que no haya sido admitida para su trámite o que haya sido declarada sin lugar, no surte efectos legales, ni afecta bajo ninguna circunstancia al denunciado.

En las certificaciones que extiendan dichos órganos disciplinarios no se harán constar aquellas que se declaren sin lugar ni las declaradas con lugar después de un año de haber sido sancionadas.

Artículo 105. LAS DENUNCIAS. Estas se harán expresamente por el interesado plenamente identificado y no por anónimo, la cual deberá ser ratificada por el denunciante por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio electrónico, en la audiencia respectiva, salvo cuando el denunciante es funcionario del "O.J.". En caso de no ratificarse se ordenará el archivo correspondiente.

Artículo 106. NOTIFICACIONES. Para que tengan efectos legales y preservar el derecho de defensa y comparecencia, el trabajador denunciado deberá ser notificado como mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia a realizarse ante la Unidad de Régimen Disciplinario. Toda notificación deberá realizarse estrictamente en forma personal.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 107. ACOSO LABORAL: El trabajador del "O.J." que sufra acoso u hostigamiento psicológico, sexual o de otra índole, podrá denunciarlo ante el "S.T.O.J.", a efecto que de manera inmediata solicite a la Presidencia del Organismo Judicial que se practique un estudio de Clima Laboral. Si del resultado del mismo, la Presidencia establece la posible existencia de faltas laborales, lo remitirá a la Unidad de Régimen Disciplinario o Junta de Disciplina Judicial, según corresponda.

Artículo 108. NULIDAD *IPSO JURE*. Son nulas de pleno derecho cualquier disposición normativa, reglamentaria, administrativa y de cualquier otra clase que vulnere, restrinja o tergiverse el derecho al debido proceso administrativo disciplinario, del derecho de defensa, de ofrecimiento y recepción de medios de prueba, y argumentación de descargo del denunciado.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 109. PLAZO PARA CUMPLIMIENTO. Toda disposición contemplada en este Pacto, que no tenga señalado plazo para su ejecución, se entenderá que es de inmediato cumplimiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 110. DENUNCIA. Cualquiera de las partes puede denunciar el presente Pacto, con aviso a la otra, hasta con dos meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Si la denuncia no se efectuare en tiempo, se prorrogará automáticamente la vigencia por otro período igual.

Artículo 111. IMPRESIÓN DEL PACTO. El "O.J." imprimirá diez mil ejemplares de este Pacto, para ser entregados a los trabajadores, de los cuales se entregarán seis mil al "S.T.O.J.", dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigencia del mismo. Asimismo, se enviará copia electrónica al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ) para los efectos de su reproducción y divulgación.

Artículo 112. APOYO DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA AL SINDICATO DE

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL -S.T.O.J.-. El "O.J." se compromete a girar instrucciones a la Gerencia de Informática, para que brinde soporte técnico al "S.T.O.J." con su Página Web, a efecto que todos los trabajadores puedan acceder, consultar y descargar información sobre sus integrantes, noticias relevantes, proyectos y bitácora del Sindicato. La página será administrada por un miembro del Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo del "S.T.O.J." y un delegado de la Gerencia de Informática del "O.J." como apoyo.

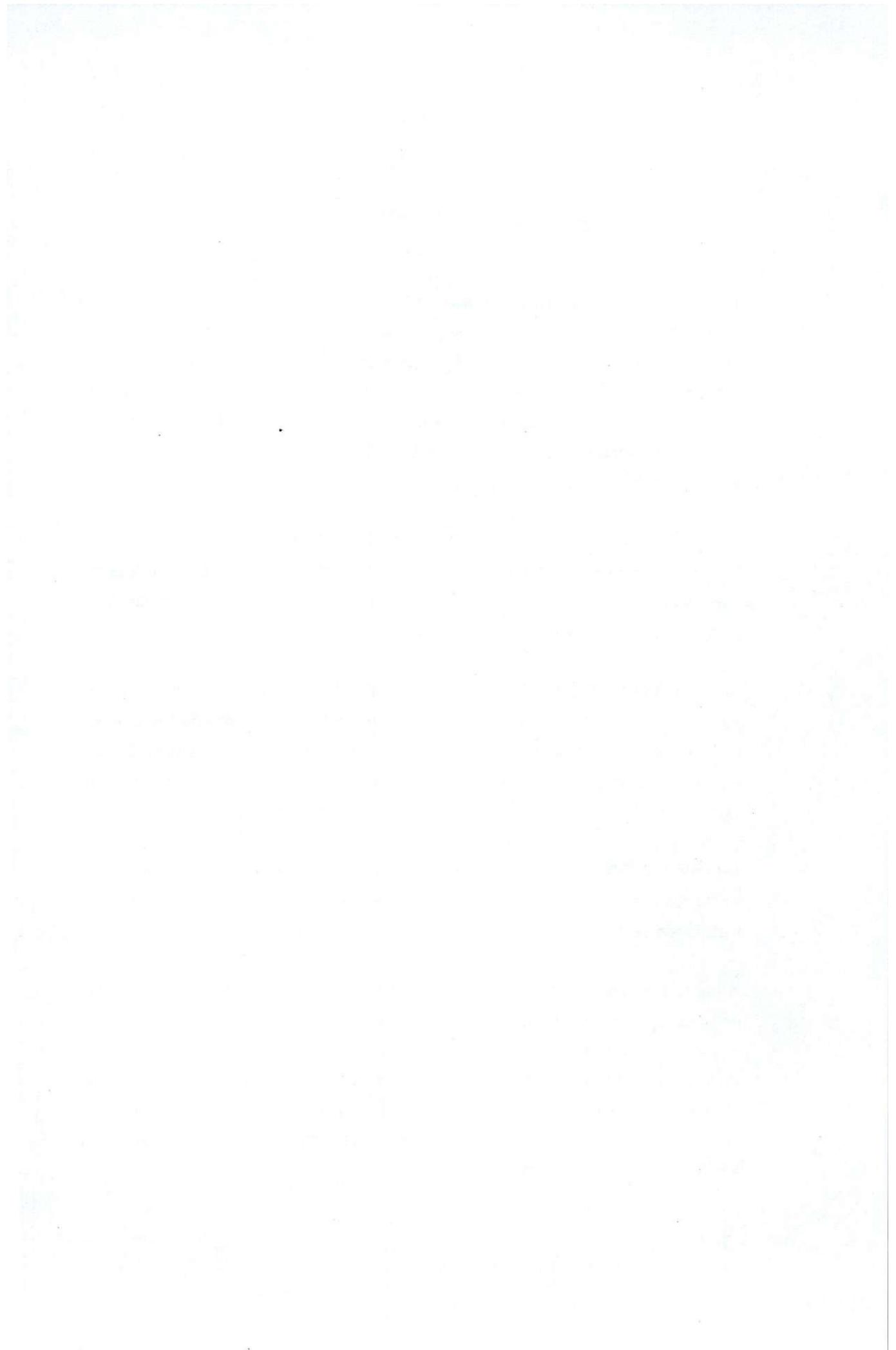
Artículo 113. AUMENTO DE SALARIO DECRETADO POR EL ESTADO. Cualquier aumento de salario decretado por el Estado de Guatemala durante la vigencia del presente Pacto, no será aplicable al "O.J.", a menos que se le hagan las asignaciones presupuestarias correspondientes para cumplir con el mismo.

Artículo 114. EXPEDIENTES EN TRÁMITE. Los expedientes administrativos actualmente en trámite, en los que deba aplicarse el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, deberán resolverse conforme las normas establecidas en el presente Pacto a partir de la fecha de entrada en vigencia, siempre que el trabajador tenga relación vigente con el "O.J." en el momento de la suscripción del presente Pacto.

Artículo 115. EPÍGRAFES. Los epígrafes o títulos que preceden a los artículos de este Pacto no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de los mismos.

Artículo 116. VIGENCIA DEL PACTO. El presente Pacto tiene una duración de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción.

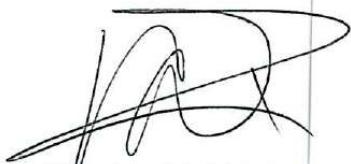
En fe de lo anterior, se suscribe el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quedando un ejemplar original en poder de cada una de las partes y un original para ser remitido al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su homologación.



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ORGANISMO JUDICIAL



Dra. Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

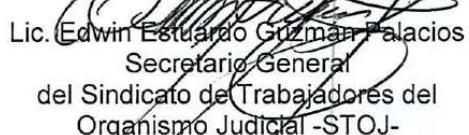


MSc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Magistrado Vocal VI
de la Corte Suprema de Justicia

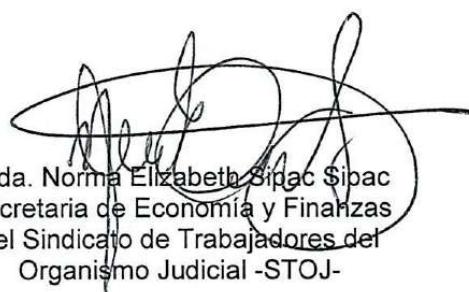


Dra. Blanca Aída Stalling Dávila
Magistrada Vocal VII
de la Corte Suprema de Justicia

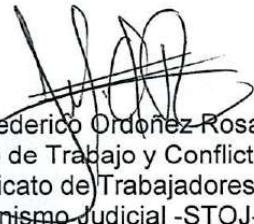
COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL ORGANISMO JUDICIAL -S.T.O.J.-



Lic. Edwin Estuardo Guzmán Palacios
Secretario General
del Sindicato de Trabajadores del
Organismo Judicial -STOJ-



Lcda. Norma Elizabeth Sipac Sipac
Secretaria de Economía y Finanzas
del Sindicato de Trabajadores del
Organismo Judicial -STOJ-



Lic. Juan Federico Ordóñez Rosales
Secretario de Trabajo y Conflictos
del Sindicato de Trabajadores
del Organismo Judicial -STOJ-

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

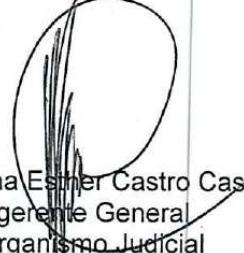
COMISION DE APOYO TÉCNICO A LA COMISION NEGOCIADORA



Dr. Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial



Lic. José Vicente Mérida Vásquez
Subsecretario de la Presidencia
del Organismo Judicial



Lcda. Martha Esther Castro Castro
Subgerente General
del Organismo Judicial



Lcda. Ana María Figueroa Zapata
Gerente de Recursos Humanos a.i.
del Organismo Judicial



Lcda. Claudia Teresa Sánchez
Lemus de Cacao
Coordinador III Nóminas y Planillas
de la Gerencia de Recursos Humanos
del Organismo Judicial



MSc. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero
del Organismo Judicial



Lcda. Luisia Corina Enríquez Orellana
Coordinador III
Dirección de Presupuesto de la
Gerencia Financiera del Organismo
Judicial



Lcda. Ingrid Lorena Caballeros del Villar
Asesora de la Asesoría Jurídica
del Organismo Judicial

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

TESTIGOS DE HONOR



Lcda. Julia Irene Castillo Mollinedo
Analista III con funciones en la
Presidencia del Organismo Judicial



Lic. Edwin Fernando Guzmán Ramírez
Secretario Administrativo
del Sindicato de Trabajadores
del Organismo Judicial -STOJ-



Aprobación del texto y suscripción del nuevo Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo a suscribirse entre el Organismo Judicial y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial -S.T.O.J.-, PRESI-SOL-2022-842-E15

000768

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL. Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

I) Por recibido el Oficio con referencia Ref: dieciocho barra Acta doce guion dos mil veintitrés barra Aemg (Ref: 18/Acta 12-2023/Aemg) de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la doctora Dora Lizett Nájera Flores, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que en el Acta doce guion dos mil veintitrés (12-2023) de fecha veintidós de marzo del año en curso, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordó aprobar el texto final y la suscripción del nuevo Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el Organismo Judicial y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial -S.T.O.J-. **II)** Habiendo sido suscrito el nuevo Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el Organismo Judicial y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial -S.T.O.J-, se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Sección de Nóminas y Planillas; y a la Gerencia Financiera, realicen las gestiones correspondientes y se dé cumplimiento en otorgar los beneficios económicos a los trabajadores conforme a lo establecido en el referido Pacto, otorgando el pago de los mismos en el mes de marzo del año en curso. **III)** Trasládese copia del nuevo Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual forma parte de la resolución, a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia Financiera, para los efectos pertinentes. Artículos 203, 205 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 55 incisos f) y o) de la Ley del Organismo Judicial; opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre

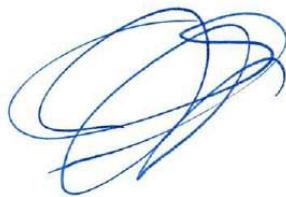
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos
setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y acta número
cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022), del doce de octubre de
dos mil veintidós de la Corte Suprema de Justicia. **COMUNÍQUESE**.-----



Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial



001913

Secretaría General de la Presidencia

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL. Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-----

ASUNTO: Resolución de esta misma fecha, emitida por esta Presidencia, que instruye a la Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Sección de Nóminas y Planillas; y a la Gerencia Financiera, realicen las gestiones correspondientes y se dé cumplimiento en otorgar los beneficios económicos a los trabajadores, conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que fuera aprobado en su nuevo texto y suscrito el 22 de marzo de 2023, entre el Organismo Judicial y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial -S.T.O.J-, otorgando el pago de los mismos en el mes de marzo del año en curso. **PRESI-SOL-2022-842-E15**

Atentamente, trásládese copia del expediente que antecede a la **Gerencia de Recursos Humanos** para que instruya a la **Sección de Nóminas y Planillas**, de cumplimiento a lo aprobado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Organismo Judicial y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial -S.T.O.J-.

Juan Luis Caro Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial

C.C. Gerencia Financiera

